

Los vinos Jumilla-Monastrell están elaborados preferentemente con uva de la variedad Monastrell, en proporción superior al 80 por 100, lo que les confiere una alta graduación alcohólica y caracteres específicos.

Los restantes vinos tintos doble pasta, tintos, claretes y rosados, deben ser elaborados con una proporción mínima del 50 por 100 de la variedad de uva Monastrell.

2. Además de los vinos de mesa incluidos en el cuadro del apartado anterior, quedan también protegidos los vinos dulces naturales con graduación alcohólica adquirida de 12,5 a 15 grados, y con extracto seco reducido de 15 a 25 g/l.

3. Los vinos deberán presentar las cualidades organolépticas y enológicas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los vinos que a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido estas características, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen Jumilla y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 36.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

857

**ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Alamo, provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las ocho vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Alamo, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Alamo, provincia de Murcia, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Alamo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Corverica a Fuente Alamo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Lorca a Cartagena.—Anchura legal, 20,89 metros. Colada de Los Cánovas a Alcántarilla.—Anchura legal, 15 metros.

Colada de La Pinilla a Las Palas.—Anchura legal, 10 metros.

Colada de La Pinilla a Fuente Alamo.—Anchura legal, 10 metros.

Colada de Los Vivancos.—Anchura legal, 10 metros.

Colada de La Venta Seca.—Anchura legal, seis metros.

Colada de Los Cánovas a Cartagena.—Anchura legal, 16,70 metros.

*Vía pecuaria excesiva*

Cordel de Fuente Alamo por Balsa-Pintada.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros en una longitud de 5.600 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la

forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

858

**ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuartell, provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuartell, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuartell, provincia de Valencia, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de La Fuente o de Aragón.—Anchura legal, 21 metros.

Colada del Camino Viejo de Almerara.—Anchura legal, seis metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Vereda del Barranco de Arquet.—Anchura legal, 35 metros, que se reducirá a 12 metros.

Azagador de Cuartell.—Anchura legal, 20 metros, que se reducirá a 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad de Cuartell, solamente en cuanto a la anchura de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente o de Aragón».

Tercero.—Desestimar las reclamaciones del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Cuartell, formuladas por doña Consuelo Montoliu, don Juan Bautista Soriano y don José Rivera.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazo señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.